



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25 FEB 2019

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	LUÍS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO –CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE:	500013331002-2018-00325-00

**ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de febrero de 2019, por medio del cual el Juzgado tuvo por contestada la demanda y fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 28 de febrero de 2019, hora 02:00 pm.

**SUSTENTO DEL RECURSO**

La apoderada del Concejo del municipio de Villavicencio manifestó que interpone recurso de reposición en contra del auto del 11 de febrero de 2019 que fijó fecha de audiencia especial de pacto de cumplimiento, aduciendo que el 30 de agosto de 2018 solicitó la vinculación al proceso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA y que hasta la fecha esa petición se encuentra pendiente por resolver por el Despacho.

**TRASLADO DEL RECURSO**

Por Secretaría se corrió traslado del presente recurso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 242 de la Ley 1437 de 2011 y 319 del Código General del Proceso. (f.135).

**CONSIDERACIONES**

**Del recurso de reposición.**

Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica<sup>1</sup>, y su finalidad es que el mismo juez que profirió la decisión la modifique, aclare, adicione o revoque. Entonces, en este contexto es necesario analizar los argumentos de la recurrente y determinar si hay lugar a reponer la providencia cuestionada.

De la lectura realizada al recurso presentado por la parte actora, este indica que lo que pretende es recurrir el auto porque no se ha vinculado al presente trámite a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA; sustento que no se estima como un fundamento jurídico para acoger la petición de reponer la decisión del 11 de febrero de 2019, conforme lo afirmado en el párrafo precedente.

Entonces, conforme a las peticiones del Concejo del municipio de Villavicencio, respecto a la vinculación de CORMACARENA al presente trámite y de aclaración del auto admisorio de la presente acción, efectuadas en la contestación de la demanda

<sup>1</sup> Artículo 242 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

(f.70-79), se le hace saber al mismo, en primer lugar que, la demanda de acción popular se admitió el 15 de agosto de 2018 en contra del municipio de Villavicencio y no contra alguna otra entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la parte actora dirigió la demanda en contra del municipio de Villavicencio –Concejo Municipal, el auto admisorio se dirigió contra el aludido municipio, por ser este el llamado a comparecer en el proceso a través de su Alcalde, pues los Concejos Municipales carecen de personería jurídica y, por lo tanto, su representación está dada constitucional y legalmente al Alcalde, conforme lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política.

Así, se tiene que si bien por oficio No. 1214 del 15 de agosto de 2018, se notificó del auto admisorio al Concejo Municipal de Villavicencio, este no es parte como entidad demandada o vinculada en la presente acción Popular. En ese sentido su petición de vinculación de CORMACARENA se torna improcedente.

Finalmente, como la fecha del término de ejecutoria del presente auto es posterior a la fecha señalada para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento se considera procedente a aplazar dicha audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 11 de febrero de 2019, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO: APLAZAR** la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para celebrar audiencia especial pacto de cumplimiento el día **11 DE MARZO DE 2019, HORA: 02:00 PM**, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO: CITAR** a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, con la advertencia que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones de que tratan los incisos 2° y 6° de la citada norma expuesta en la parte motiva. Así mismo, **CITAR** al Representante del Ministerio Público, de acuerdo con la parte final del inciso primero de la norma en comento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS**  
**JUEZ**

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>13 26 FEB 2019</b>	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	